

Recurso de Revisión N°: 00660/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente:  
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, México, a treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete .

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00660/INFOEM/RR/2017, interpuesto por en lo sucesivo la Recurrente, en contra de la respuesta del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

## ANTECEDENTES

### PRIMERO. De la Solicitud de Información.

En fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, la Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00086/ISSEMYM/IP/2017, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

*“Según el documento Procesos de Cargos y Abonos Históricos por IP, de fecha 09/06/2016, se refleja un importe pendiente de pago por parte de la Universidad Autónoma del Estado de México por la cantidad de*

*849,915,512.05. Por lo anterior solicito copia de los comprobantes de pago expedidos por el ISSEMYM y los historiales de las transferencias bancarias en los que consten las fechas, montos y modalidades en que ese adeudo ha sido cubierto por la UAEM. También solicito copia de todos los comprobantes de pago que el ISSEMYM expidió por cualquier concepto a la UAEM en el año 2016. Y copia de cualquier tipo de convenio firmado entre la el ISSEMYM y la UAEM durante el 2016." [Sic]*

Así mismo anexa a su solicitud documento electrónico 2016-07-07 17\_09\_20-Notificación nueva.jpg el cual se omite su inserción por ser conocido por las partes.

Modalidad de entrega: **SAIMEX**

## **SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.**

Del expediente electrónico que obra en SAIMEX, se observa que en fecha quince de marzo del año en curso el Sujeto Obligado, dio contestación en los términos siguientes:



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca, Méx., 15 de marzo de 2017  
203F 80000-UT-133/2017

C.  
PRESENTE

En atención a su solicitud de información pública presentada el veintiuno de febrero del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX, a la cual se le asignó el número de folio C0066/ISSEMYM/IP/2017, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 53 fracciones II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta de acuerdo a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

"Según el documento *Procesos de Cargos y Abonos Históricos por IP*, de fecha 09/06/2016, se refleja un importe pendiente de pago por parte de la Universidad Autónoma del Estado de México por la cantidad de 849,915,512.05. Por lo anterior solicito copia de los comprobantes de pago expedidos por el ISSEMYM y los historiales de las transferencias bancarias en los que consten las fechas, montos y modalidades en que ese adeudo ha sido cubierto por la UAEM. También solicito copia de todos los comprobantes de pago que el ISSEMYM expidió por cualquier concepto a la UAEM en el año 2016. Y copia de cualquier tipo de convenio firmado entre la el ISSEMYM y la UAEM durante el 2016." (SIC).

Adjunta archivo que contiene copia del documento denominado *Procesos de Cargos y Abonos Históricos por IP*.

RESPUESTA EMITIDA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Con fundamento en los artículos 4, 12 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de acuerdo a lo comunicado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Finanzas, se envían al particular, los comprobantes de pago emitidos a la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM) por concepto de cuotas y aportaciones enteradas a este organismo auxiliar, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Así mismo, se hace de su conocimiento que este organismo auxiliar, no ha celebrado convenios de pago con la Universidad Autónoma del Estado de México, durante el mismo periodo.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS <sup>11</sup> v2

Recurso de Revisión N°:

00660/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

**MODALIDAD DE ENTREGA**

Considerando que requirió como modalidad de entrega de su información a través del SAIMEX, se envía por el mismo medio el presente oficio de respuesta, así como, la información señalada en líneas anteriores.

**ATENTAMENTE**

MTRA. ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.C.S. 0205673204444972017  
PROCESO ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

2/3



Agregando a su informe el Anexo 86IP.pdf

### TERCERO. Del recurso de revisión

Una vez notificada la respuesta del sujeto obligado, el recurrente interpuso recurso de revisión, en fecha veintiuno de marzo año dos mil diecisiete, registrándose en el sistema electrónico con el expediente número 00660/INFOEM/IP/RR/2017, del cual se desprende las siguientes manifestaciones:

#### Acto Impugnado:

*"Impugno la respuesta parcial del ISSEMYM a lo que solicite: "Según el documento Procesos de Cargos y Abonos Históricos por IP, de fecha 09/06/2016, se refleja un importe pendiente de pago por parte de la Universidad Autónoma del Estado de México por la cantidad de 849,915,512.05. Por lo anterior solicito copia de los comprobantes de pago expedidos por el ISSEMYM y los historiales de las transferencias bancarias en los que consten las fechas, montos y modalidades en que ese adeudo ha sido cubierto por la UAEM. También solicito copia de todos los comprobantes de pago que el ISSEMYM expidió por cualquier concepto a la UAEM en el año 2016. Y copia de cualquier tipo de convenio firmado entre la el ISSEMYM y la UAEM durante el 2016."(Sic)*

#### Y como Razones o Motivos de Inconformidad:

*"El ISSEMYM no envió la siguiente información "Según el documento Procesos de Cargos y Abonos Históricos por IP, de fecha 09/06/2016, se refleja un importe pendiente de pago por parte de la Universidad Autónoma del Estado de México por la cantidad de 849,915,512.05. Por lo anterior solicito copia de los comprobantes de pago expedidos por el ISSEMYM y los historiales de las transferencias bancarias en los que consten las fechas, montos y modalidades en que ese adeudo ha sido cubierto*

*por la UAEM." Únicamente envió la información correspondiente al siguiente punto "También solicito copia de todos los comprobantes de pago que el ISSEMYM expidió por cualquier concepto a la UAEM en el año 2016." Además no especifican que recibos de los enviados corresponden al pago del adeudo de los 849,915,512.05 señalados en el documento Procesos de Cargos y Abonos Históricos por IP, de fecha 09/06/2016 y en caso de que los recibos enviados deban ser contabilizados como pago de esa deuda, están faltando recibos que aparen la cantidad restante de \$187,634,193.73 que resulta de la diferencia del importe pendiente de pago por parte de la Universidad Autónoma del Estado de México 849,915,512.05 y la suma de todos los recibos enviados por el ISSEMYM. Además no envía los historiales de las transferencias bancarias en los que consten las fechas, montos y modalidades en que ese adeudo ha sido cubierto por la UAEM" por lo que sin esa información no es posible constatar que en efecto el monto total del adeudo entró a las cuentas bancarias del ISSEMYM. Por lo tanto solicito que el ISSEMYM me envíe la información que omitió enviarme y que reitero es la correspondiente a: Según el documento Procesos de Cargos y Abonos Históricos por IP, de fecha 09/06/2016, se refleja un importe pendiente de pago por parte de la Universidad Autónoma del Estado de México por la cantidad de 849,915,512.05. Por lo anterior solicito copia de los comprobantes de pago expedidos por el ISSEMYM y los historiales de las transferencias bancarias en los que consten las fechas, montos y modalidades en que ese adeudo ha sido cubierto por la UAEM" (Sic)*

#### **CUARTO. Del turno del recurso de revisión.**

Medio de impugnación que fue turnado a la comisionada ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, por medio del sistema electrónico, en términos del artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, recayendo el acuerdo de admisión con fecha veintisiete de marzo del año en curso, determinándose un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho correspondiera en términos del numeral ya citado.

## QUINTO. De la etapa de instrucción.

Por lo que una vez transcurrido el término legal referido, se advierte que el sujeto obligado en fecha cinco de abril del presente año, presentó informe justificado, consistente en cinco (5) fojas suscritas por una sola de sus caras, el cual en lo substancial señala:

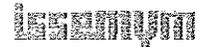
*modalidades en que ese adeudo ha sido cubierto por la UAEM," (SIC).*

En atención a lo anterior y derivado del análisis de la solicitud de información pública con número de folio 00086/ISSEMYM/IP/2017, solicito a usted considerar lo siguiente:

La solicitud se atendió de conformidad con los artículos 4, 12, y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en este sentido, considerando que el particular señala en su petición: "...solicito copia de los comprobantes de pago expedidos por el ISSEMYM y los historiales de las transferencias bancarias en los que consten las fechas, montos y modalidades en que ese adeudo ha sido cubierto por la UAEM..."; se enviaron al peticionario los comprobantes de pago emitidos durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, a la Universidad Autónoma del Estado de México por concepto de cuotas y aportaciones enteradas a este organismo auxiliar, considerando que por cada pago o transferencia electrónica efectuada por la institución pública, se emite un recibo de ingreso o comprobante de pago, por lo que se enviaron al particular los siguientes comprobantes o recibos de ingresos:

1. Recibo de ingreso número TC-1927 del 15 de junio de 2016, emitido por la transferencia electrónica efectuada por la Universidad Autónoma del Estado de México, por un monto de \$21,361,855.07 (veintiún millones trescientos sesenta y un mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 07/100 M.N.).
2. Recibo de ingreso número TC-1928 del 15 de junio de 2016, emitido por la transferencia electrónica efectuada por la Universidad Autónoma del Estado de México, por un monto de \$20,372,612.03 (veinte millones trescientos setenta y dos mil seiscientos doce pesos 03/100 M.N.).
3. Recibo de ingreso número TC-2012 del 13 de julio de 2016, emitido por la transferencia electrónica efectuada por la Universidad Autónoma del Estado de México, por un monto de \$600,111,319.46 (seiscientos millones ciento once mil trescientos diecinueve pesos 46/100 M.N.).
4. Recibo de ingreso número TC-2125 del 23 de agosto de 2016, emitido por la transferencia electrónica efectuada por la Universidad Autónoma del Estado de México, por un monto de \$20,435,531.76 (veinte millones cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos treinta y un pesos 76/100 M.N.).

Recibos de ingresos, mismos que suman el importe de \$662,281,318.32 (seiscientos sesenta y dos millones doscientos ochenta y un mil trescientos dieciocho pesos 32/100 M.N.).



**"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"**

No omito señalar, que de acuerdo a lo comunicado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Finanzas, en dichos recibos se establecen que los pagos fueron realizados por transferencias electrónicas, señalando el banco emisor de la transferencia; así mismo se confirma que no se han celebrado convenios de pago con la citada institución pública; no obstante, el particular podrá consultar los convenios celebrados por este Instituto en el apartado "Convenios" del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (Ipomex) del ISSEMYM, en la dirección electrónica:

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/issemym/convenios.web>

Por lo anterior, se observa que este Sujeto Obligado proporcionó en su momento la información requerida por el hoy recurrente, en la que se observa los recibos de ingresos o comprobantes de pago expedidos por este Instituto, por las transferencias electrónicas bancarias realizadas por la Universidad Autónoma del Estado de México, en las que constan las fechas, montos y modalidad del pago.

No obstante, se informa que mediante ACUERDO ISSEMYM/1678/014 emitido por el H. Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en la Sesión Ordinaria número 1678 celebrada el diez de agosto de 2016, se aprobó lo siguiente:

*"ACUERDO ISSEMYM/1678/014.- El H. Consejo Directivo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 fracciones VIII, XII y XVIII de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y 9 fracciones VIII y XII del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, tiene a bien autorizar se gestionen ante la Secretaría de Finanzas, las solicitudes de condonación de recargos por la omisión del pago de cuotas y aportaciones de seguridad social y/o por diferencias en el cálculo y pago de las mismas, de las siguientes Instituciones Públicas:...*

*...- Universidad Autónoma del Estado de México, por la cantidad de \$275'251,803.73...*

*...En ningún caso se tramitará la condonación de los accesorios generados en las contribuciones del Sistema de Capitalización Individual, ni de los créditos otorgados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios a los servidores públicos y pensionados."*

Acuerdo que puede ser consultado en el apartado "Acuerdos y actas", del H. Consejo Directivo de este Instituto, en el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (Ipomex) del ISSEMYM, en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/issemym/acuerdosActas.web>

En este sentido, respecto al adeudo que presentaba la institución pública en mención, al trece de julio de 2016, este ascendía a \$875,363,123.19 (ochocientos setenta y cinco millones trescientos sesenta y tres mil ciento veintitrés pesos 19/100 M.N.), realizando un pago por \$600,111,319.46 (seiscientos millones ciento once mil trescientos diecinueve pesos 46/100 M.N.) de acuerdo al recibo TC-2012 de la misma fecha; cuya diferencia corresponde a la cantidad referida en el ACUERDO ISSEMYM/1678/014, destacando que la condonación efectuada de recargos generados, se realizó de conformidad con el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Municipios; así como por el artículo 9 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Por otra parte, bajo el principio de máxima publicidad se pone a disposición del particular a través de este informe, el documento denominado Reporte de Ingresos por Institución Pública, que refleja los pagos enterados durante 2016 por la Universidad Autónoma del Estado de México, los cuales como se informó anteriormente ascienden a \$662,281,318.32 (seiscientos sesenta y dos millones doscientos ochenta y un mil trescientos dieciocho pesos 32/100 M.N.).

Por lo anterior, no puede considerarse como un supuesto de los establecidos en las fracciones previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, motivo por el cual no causa agravio al recurrente, quedando sin materia el acto impugnado por el particular.

Adjunto me permito remitir para pronta referencia los siguientes documentos:

- a) Formato de recurso de revisión registrado con el número 00660/INFOEM/IP/RR/2017.
- b) Solicitud de información número 00086/ISSEMYM/IP/2017.
- c) Oficio de respuesta número 203F 80000-UT-133/2017.

Por lo antes expuesto, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado, *declarando como sobreesido el recurso de revisión*, interpuesto por el peticionario; de conformidad con el artículo 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que se brindó acceso al particular, a la información localizada y generada en los archivos de este Instituto.

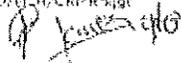
Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRA. ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

00086/ISSEMYM/IP/2017  
AS00/UT-133/RR/2017



Y anexando los siguientes archivos electrónicos:

Archivos enviados por la Unidad de Información	
Nombre del Archivo	Comentarios
ANEXO INFOEM266.IP.pdf	Anexo informe
ANEXO 266.IP (2).pdf	ANEXO RESPUESTA
00660RR_01.IP.pdf	RECURSO PRESENTADO
266.IP RESPUESTA.pdf	RESPUESTA
266.IP SOL.pdf	SOLICITUD

Ahora bien por lo que hace al recurrente, se observa que en fecha once de abril del año en curso, manifiesta lo siguiente:

El ISSEMYM envía parcialmente lo solicitado y persiste en evitar enviar “los historiales de las transferencias bancarias en los que consten las fechas, montos y modalidades en que ese adeudo ha sido cubierto por la UAEM” esto queda demostrado en virtud de que quiere hacer pasar los comprobantes de pago expedidos por el ISSEMYM como transferencias bancarias que carecen del dato básico en el que se señale el número de cuenta desde el cual se realizó la transferencia y el número de cuenta y a nombre de quien recibió la transferencia bancaria, además resalta el hecho de que los historiales de transferencias bancarias son emitidos por una institución bancaria y no por instituciones del estado de México por lo que se insiste en solicitar “los historiales de las transferencias bancarias en los que consten las fechas, montos y modalidades en que ese adeudo ha sido cubierto por la UAEM” tales documentos bancarios existen ya que es por medio de transferencias bancarias entre la UAEM al ISSEMYM que se realizan los pagos de aportaciones. Y tampoco envía la información en cuanto a “copia de cualquier tipo de convenio firmado entre la el ISSEMYM y la UAEM durante el 2016” solo se responde en el sentido de “convenios de pago” y esos son solo un tipo de convenios, por lo que se reitera que envíe “copia de CUALQUIER TIPO de convenio firmado entre la el ISSEMYM y la UAEM durante el 2016”

Manifestaciones que ésta autoridad las tuvo por admitidas y desahogadas según su especial y particular naturaleza, por lo que no habiendo más pruebas o manifestación





"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca, Méx., 23 de mayo de 2017  
203F 80000-UT-295/2017

MAESTRA  
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ  
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E

En atención a mi oficio 203F 80000-UT-118/2017 del 4 de abril del año en curso, mediante el cual se remitió el informe de justificación al recurso de revisión con el número 00660/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por el particular a la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, en atención a la solicitud de información pública con número de folio 00086/ISSSEMYM/IP/2017, me permito comentarle la siguiente:

De la inconformidad presentada por el particular, se analiza que las transferencias electrónicas realizadas por las instituciones públicas a este instituto, son documentos que se encuentran en posesión del emisor de la misma, reiterando que por cada pago o transferencia electrónica efectuada por las instituciones públicas, este instituto emite un recibo de ingreso o comprobante de pago, por lo que en el caso que nos ocupa, la Universidad Autónoma del Estado de México es el Sujeto Obligado que deberá contar con los documentos antes señalados, insistiendo que el ISSSEMYM cuenta con los recibos de ingresos emitidos por las transferencias efectuadas por la institución pública antes citada, mismas que se pusieron a disposición del particular mediante el oficio de respuesta 203F 80000-UT-133/2017.

Así mismo, se reitera que en los recibos de ingresos emitidos por el ISSSEMYM se establece que los pagos fueron realizados por transferencias electrónicas, señalando el banco emisor de la transferencia.

No omito señalar, que la solicitud de información pública que nos ocupa fue atendida en términos de lo establecido por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece: "...Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obra en sus archivos y, en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.", no obstante, respecto a lo impugnado por el peticionario referente a "...no especifican que recibos de los enviados corresponden al pago del adeudo de los \$49,915,512.05 señalados en el documento Proceso de Cargos y Abonos Históricos por IP, de fecha 09/06/2016 y en caso de que los recibos enviados deben ser contabilizados como pago de esa deuda, están faltando recibos que aparezcan la cantidad restante de \$187,634,133.73 que resulta de la diferencia del importe pendiente de pago por parte de la Universidad Autónoma del Estado de México \$49,915,512.05 y la suma de todos los recibos enviados por el ISSSEMYM. Además no envía los historiales de las transferencias bancarias en los que constan las fechas, montos y modalidades en que ese adeudo ha sido cubierto por la UAEM" por lo que sin esa información no es posible constatar que en efecto el monto total del adeudo entró a las cuentas bancarias del ISSSEMYM..." (SIC); comento a Usted que mediante el informe de justificación presentado a través el oficio 203F 80000-UT-176/2017 del 4

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS 173



**"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"**

de abril del año en curso, bajo el principio de máxima publicidad se informó al hoy recurrente, el histórico de las transferencias realizadas durante el ejercicio 2016, al ISSEMYN por la Universidad Autónoma del Estado de México, indicando el número de recibo, la fecha y el monto pagado.

Así mismo, se detalló de manera clara la liquidación del saldo por 5875,363,123.19 (ochocientos setenta y cinco millones trescientos sesenta y tres mil ciento veintitrés pesos 19/100 M.N.), importe que presentaba al 13 de julio de 2016, la citada institución pública; destacando que el importe que indica en su acto impugnado el particular, por un monto de \$848,915,572.05 (ochocientos cuarenta y nueve millones seiscientos quince mil quinientos setenta y dos pesos 05/100 M.N.), refiere un saldo deudor al nueve de junio de 2016.

Por otra parte, a través del informe de justificación se le brindó al particular, acceso al documento denominado "Reporte de Ingresos por Institución Pública", en el que se detalla la aplicación por quincena de los importes pagados por concepto de cuotas y aportaciones unilaterales y generadas, de los montos transferidos por la Universidad Autónoma del Estado de México.

Siendo importante señalar, que el notario no requirió de origen las documentales que acrediten las transferencias realizadas, sino un historico de las transferencias realizadas toda vez que señaló "... copia de los comprobantes de pago expedidos por el ISSEMYN y los historiales de las transferencias bancarias en los que consten las fechas, montos y modalidades en que ese adeudo ha sido cubierto por la UAEM." (SIC); información que ha sido puesta a disposición del particular, considerando que este Sujeto Obligado cumple con lo solicitado de inicio, quedando sin efectos el acto impugnado.

Por lo anterior me permito remitir el presente, a efecto de que sea considerado para la elaboración del proyecto de resolución del recurso de revisión con número de folio 00660/INFOEM/IP/RR/2017.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

CCP 00660/INFOEM/RR/2017  
ARCHIVO/RR/2017

Recurso de Revisión N°:

00660/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. Competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29 fracciones I y II, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### SEGUNDO. Alcances del Recurso de Revisión.

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el

expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

En ésta tesitura esta Autoridad Administrativa, no advierte que se actualice las hipótesis de sobreseimiento contenidas en el artículo 192, ni advertidas de oficio, por lo que se procede al análisis del fondo del asunto en los siguientes términos.

### **TERCERO. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento**

Ahora bien resulta importante mencionar primeramente que la solicitud e interposición de los medios de impugnación se realizaron por medio de la persona identificada como \_\_\_\_\_, siendo necesario referir el último párrafo del artículo 180 el cual señala que cuando el recurso de revisión se interpone de manera electrónica no será necesario el nombre como requisito esencial.

Requisito subsanable por este Órgano Garante, en el entendido de que no constituye un elemento indispensable que influya en el sentido de la resolución de los expedientes al rubro indicados, ello conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones I, III IV, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, numerales que señalan que el derecho de acceso a la información pública implica la obligación de los

Recurso de Revisión N°:

00660/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

entes públicos y en particular del sujeto obligado, poner a disposición de cualquier persona sin necesidad de acreditar personalidad los documentos que genere en el ejercicio de sus atribuciones y que obre en sus archivos, preceptos que para mayor ilustración se transcriben a continuación:

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

*"Artículo 6°.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

(...)

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima*

*publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información."*

**La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala lo siguiente:**

*"Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.*

*(...)*

*El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.*

*Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.*

*El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente*

*por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;*

**III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;**

*IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia. La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;*

*V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;*

*VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;*

*VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*

Así, tenemos que en el derecho de acceso a la información pública, toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a

la información pública; es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar interés en el asunto, ya sea un interés jurídico, o legítimo individual o colectivo o cualquier otro.

Asimismo, como lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 13, el derecho de acceso a la información es un derecho humano universal y en consecuencia, toda persona tiene derecho a solicitar acceso a la información.

De igual forma, la Corte Interamericana ha precisado que no es necesario acreditar un interés directo ni una afectación personal para obtener la información en poder del Estado, excepto en los casos en que se aplique una legítima restricción permitida por la Convención Americana.

Robustece lo anterior, con el Criterio 6/2014 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se reproduce para una mayor referencia:

*“Acceso a información gubernamental. No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, 4º y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la*

Recurso de Revisión N°:

00660/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

*Información Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente."*

Por ende, en cumplimiento a lo dispuesto el artículo 13, 180 último párrafo y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es procedente el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, por las razones ya expuestas y por encuadrar en los artículos de referencia.

#### **CUARTO. Estudio de las causas de improcedencia.**

El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del

asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines<sup>1</sup>.

### QUINTO. Análisis de las causales de sobreseimiento.

Es facultad de este Órgano entrar al estudio de las causas de sobreseimiento que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Resolutor y por ende objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto, en los presupuestos procesales sobre el trámite de un proceso, generando eficacia jurídica en las resoluciones, máxime que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia, la cual impide su estudio

---

<sup>1</sup> **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

*Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.*

y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causal prevista en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, que permita sobreseer el recurso de revisión, sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de sobreseimiento con tales fines<sup>2</sup>.

En este contexto cabe señalar que el motivo del presente fallo nace en el momento en que el particular ejerce su derecho a utilizar este medio de impugnación, por lo que tratándose de materia de transparencia, éste medio de impugnación tiene como

---

<sup>2</sup> IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

*Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.*

finalidad garantizar el acceso a la información que tiene constitucionalmente los particulares, en este sentido se advierte que el recurrente se inconforma de manera sustancial de lo siguiente:

*"...no especifican que recibos de los enviados corresponden al pago del adeudo de los 849,915,512.05 señalados en el documento Procesos de Cargos y Abonos Históricos por IP, de fecha 09/06/2016 y en caso de que los recibos enviados deban ser contabilizados como pago de esa deuda, están faltando recibos que aparen la cantidad restante de \$187,634,193.73 que resulta de la diferencia del importe pendiente de pago por parte de la Universidad Autónoma del Estado de México 849,915,512.05 y la suma de todos los recibos enviados por el ISSEMYM. Además no envía los historiales de las transferencias bancarias en los que consten las fechas, montos y modalidades en que ese adeudo ha sido cubierto por la UAEM"(sic)*

Por lo que este Órgano Garante advierte, que del informe justificado así como del alcance de fecha veintitrés de mayo del año en curso, el sujeto obligado amplía la respuesta primigenia, complementándola con elementos que había omitido en un inicio y precisando de manera más detallada la información remitida.

Es así que se advierte respecto a lo manifestado por el recurrente: *"...no se especifica que recibos de los enviados corresponden al pago del adeudo de los 849,915,512.05 señalados en el documento Procesos de Cargos y Abonos Históricos por IP de fecha 09/06/2016 (documento anexado por el recurrente en su solicitud de información ) y en caso de que los recibos enviados deban ser contabilizados como pago de esa deuda, están faltando recibos que aparen la cantidad*

Recurso de Revisión N°:

00660/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

*restante de \$187,634,193.73 que resulta de la diferencia del importe pendiente de pago por parte de la Universidad Autónoma del Estado de México 849,915,512.05 y la suma de todos los recibos enviados por el ISSEMYM" (sic); que el sujeto obligado en su informe justificado, así como en su alcance, señala de manera fundamental que los Comprobantes Fiscales Digitales y/o recibos de ingresos acreditan un importe de \$662,281,318.32 (seiscientos sesenta y dos millones doscientos ochenta y un mil trescientos dieciocho pesos 32/100 M.N) el cual no solo forma parte del adeudo señalado por el recurrente correspondiente al nueve de junio de dos mil dieciséis, sino al adeudo del trece julio del dos mil dieciséis, lo que implica un saldo adeudado diverso al señalado en su solicitud, correspondiente a \$875,63,123.19 (ochocientos setenta y cinco millones trescientos sesenta y tres mil veintitrés pesos 19/100 M.N.), en ese sentido el sujeto obligado indica que la diferencia de las cifras de la sumatoria de los comprobantes fiscales con el adeudo indicado por acuerdo ISSEMYM/1678/014 tuvo una condonación en los términos del citado Acuerdo, mismo que fue señalado por el sujeto obligado en la foja 4 de su informe justificado señalando el link <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/issemym/convenios.web>, el cual fue consultado por esta autoridad, y del que se advierte que es erróneo; sin embargo, al ingresar al portal de transparencia del sujeto obligado en su apartado de acuerdos y actas se puede encontrar el acuerdo referido bajo el link <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/issemym/acuerdosActas/2016/0/713.web> por lo que en aras de no retrasar el acceso a la información al que el recurrente tiene derecho, se plasma el procedimiento para localizar la información como a continuación se precisa:*




Inicio

**Artículo 12**

 <b>Marco Normativo</b> <small>FRACCIÓN I</small>	 <b>Organigrama</b> <small>FRACCIÓN II</small>	 <b>Directorio de Servidores Públicos</b> <small>FRACCIÓN III</small>
 <b>Programa Anual de Obras</b> <small>FRACCIÓN III</small>	 <b>Procesos de Licitación de Obra Pública</b> <small>FRACCIÓN III</small>	 <b>Sistemas y Procesos</b> <small>FRACCIÓN IV</small>
 <b>Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas</b> <small>FRACCIÓN IV</small>	 <b>Acuerdos y Actas</b> <small>FRACCIÓN V</small>	 <b>Presupuesto Asignado</b> <small>FRACCIÓN V</small>
 <b>Informes de Ejecución</b> <small>FRACCIÓN VII</small>	 <b>Programas de Subsidio</b> <small>FRACCIÓN VI</small>	 <b>Situación Financiera</b> <small>FRACCIÓN IX</small>
 <b>Procesos de Licitación y Contratación</b> <small>FRACCIÓN XI</small>	 <b>Convenios</b> <small>FRACCIÓN XII</small>	 <b>Mecanismos de Participación Ciudadana</b> <small>FRACCIÓN XIII</small>
 <b>Publicaciones</b> <small>FRACCIÓN XIV</small>	 <b>Boletines</b> <small>FRACCIÓN XIV</small>	 <b>Agenda de Reuniones</b> <small>FRACCIÓN XV</small>
 <b>Indíces de Información</b>	 <b>Bases de Datos Personales</b>	 <b>Expedientes Concluidos de</b>

**Modelo de Acceso a la Información**

**Responsable de la Unidad de Información**  
 ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ  
 JEFE DE UIPPE

**Presidente**  
 ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ  
 JEFE DE UIPPE

**Responsable de la Unidad de Información**  
 ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ  
 JEFE DE UIPPE

**Titular del Órgano de Control Interno**  
 MIGUEL ÁNGEL PÉREZ LUGO  
 CONTROLADOR INTERNO

**Responsable**  
 CRISTHIAN ROEDT MOTA ROBLES  
 JEFE DE DEPARTAMENTO

**Domificio**  
 Hidalgo Pte. No. 600, Planta Baja,  
 Colonia La Merced, Toluca, Estado de México  
 Teléfono: (722) 2 23 19 00 ext. 1177  
 Correo:  
 cristhian.mota@issemym.gob.mx  
 Horario de atención: De 9 a 19 Hrs.  
 de Lun. a Vie.



004

Número de la Sesión: Ordinaria No. 1678

Lugar de la Sesión: SALA DE CONSEJO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Fecha de la Sesión: 10/08/2016

Hora de la Sesión 11:15 am

Orden del Día Aprobado:

1. Verificación del Quórum Legal 2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día. 3. Acta de la Sesión Ordinaria 1677. 4. Seguimiento de Acuerdos. 5. Asuntos Informativos. 5.1. Comité de Pensiones. 5.2. Comité de Créditos. 5.3. Comité de Afiliación. 5.4. Comisión Auxiliar Mixta. 5.5. Adecuaciones Presupuestales Tramitadas. 5.6. Rendimiento de las Reservas de los Sistemas Solidario de Reparto y de Capitalización Individual 6. Información Financiera al 30 de junio de 2016. 6.1. Situación Financiera. 6.2. Ejercicio del Presupuesto de Egresos. 6.3. Información por Fondos. 7. Asuntos que se presentan para autorización del Organismo de Gobierno. 7.1. Anteproyecto de Presupuesto 2017. 7.2. Programa de Obra Pública 2017. 7.3. Modificación al Programa de Obra Pública 2016. 7.4. Adquisición de inmueble en Atizapán de Zaragoza. 7.5. Aportaciones por Riesgos de Trabajo 2017. 7.6. Tarifas de Centros Vacacionales 2017. 7.7. Cuotas y Aportaciones de las Estancias para el Desarrollo Infantil 2017. 7.8. Cuotas de Recuperación del Centro Social "Eva Sámano de López Mateos" 2017. 7.9. Seguro por Fallecimiento 2017. 7.10 Gestión para la Condonación de Multas y Recargos generados por Adeudos de diversas Instituciones Públicas. 7.11. Adecuaciones Presupuestales. 7.12. Actualización del Catálogo de Enfermedades de Trabajo. 7.13. Nombramientos. 8. Asuntos Generales.

Relación de Acuerdos:

ACUERDO ISSEMYM/1678/001.- El H. Consejo Directivo con fundamento en los artículos 20 fracción XVI de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y 13 fracción IX del Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México, aprueba los Informes de los Comités de Pensiones, Créditos y Afiliación; así como el de la Comisión Auxiliar Mixta al mes de junio de 2016, presentados en esta sesión. ACUERDO ISSEMYM/1678/002.- El H. Consejo Directivo con fundamento en el artículo 20 fracciones XII y XVI de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, toma conocimiento de los Informes correspondientes a las Adecuaciones Presupuestales Tramitadas durante los meses de abril a junio de 2016; así como del Rendimiento de las Reservas de los Sistemas Solidario de Reparto y de Capitalización Individual al primer semestre de 2016. ACUERDO ISSEMYM/1678/003.- El H. Consejo Directivo con fundamento en los artículos 20 fracción XVI de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y 13 fracción XIII del Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México aprueba los Estados Financieros, el Ejercicio del Presupuesto de Egresos y el Reporte de Información por

por fallecimiento, a partir del 1 de enero de 2017, el equivalente a sus Unidades de Medida y Actualización que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. ACUERDO ISSEMYM/1678/014.- El H. Consejo Directivo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 fracciones VIII, XI y XVIII de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y 9 fracciones VIII y XII del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, tiene a bien autorizar se gestionen ante la Secretaría de Finanzas, las solicitudes de condonación de recargos por la omisión del pago de cuotas y aportaciones de seguridad social y/o por diferencias en el cálculo y pago de las mismas, de las siguientes Instituciones Públicas: ? Ayuntamiento de Tezoyuca, por un importe de \$228,967.56. ? Ayuntamiento de Villa del Carbón, por \$2'876,934.94 ? Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa del Carbón, por un monto de \$175,361.25. ? Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa del Carbón, por la suma de \$5,793.90. ? Universidad Autónoma del Estado de México, por la cantidad de \$275'251,803.73. ? Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle de Toluca, por un importe de \$49'501,482.42. ? Jefatura de Policía Industrial del Estado de México y Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle Cuautitlán Texcoco, por \$105'072,444.42. En ningún caso se tramitará la condonación de los accesorios generados en las contribuciones del Sistema de Capitalización Individual, ni de los créditos otorgados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios a los servidores públicos y pensionados. ACUERDO ISSEMYM/1678/015.- El H. Consejo Directivo con

Así las cosas se colige que con lo señalado por el Sujeto Obligado en su informe justificado y alcance, colma en todos sus extremos lo solicitado respecto al adeudo señalado por el recurrente en solicitud de información; asimismo por lo que hace a los historiales de las transferencias bancarias en los que consten las fechas, montos y modalidades en que ese adeudo ha sido cubierto por la UAEM, de la relatoría del informe justificado y del alcance se desprende en su foja cuatro y primera foja respectivamente, que de los Comprobantes Fiscales Digitales y/o Recibos de Ingresos se observan las transferencias electrónicas por concepto de pago señalando el banco emisor, aunado a ello de dichos comprobantes se puede advertir las fechas y montos pagados.

De lo anterior no se debe perder de vista que sujeto obligado señala que toda vez que las transferencias electrónicas fueron realizadas por Universidad Autónoma del Estado de México, dichos documentos se encuentran en posesión de ésta ya que el sujeto obligado solo emite un recibo de ingreso o comprobante de pago.

Es así que esta resolutoria advierte que el recurrente solicita los historiales donde conste las multicitadas transferencias, las cuales se encuentran inmersas en los Comprobantes Fiscales Digitales y/o Recibos de Ingresos que el sujeto obligado remitió desde su respuesta primigenia en los cuales se indica el método de pago, fecha de la operación, los cuales cumplen con el supuesto marcado en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que dice:

*Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

Aunado a ello el sujeto obligado en aras de garantizar la máxima publicidad remite el documento denominado Reporte de ingresos realizados durante el 2016 en el que se refleja los pagos realizados por la Universidad Autónoma del Estado de México y el cual se relaciona con los Comprobantes Fiscales Digitales y/o Recibos de Ingresos.

De lo anterior esta autoridad arriba a la conclusión de que el sujeto obligado colmo lo solicitado por la recurrente, pues no se debe perder de vista que éste no ésta obligado a tener la información conforme a lo solicitado del recurrente pues tratándose materia de transparencia y acceso a la información pública, solo se está obligado a remitir la información que obre en sus archivos y en el estado que se encuentre, por lo que se advierte que la información remitida es expedida por el servidor público habilitado en el ejercicio de su funciones y atribuciones y por ende goza de buena fe.

Recurso de Revisión N°:

00660/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Es así que se actualiza la hipótesis en el artículo 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dicen:

*Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;*

Toda vez que como ya quedo constreñido en el cuerpo del presente fallo el Sujeto Obligado al ampliar y completar su respuesta primigenia en el informe justificado y alcance deja sin materia el presente recurso de revisión , pues no se debe perder de vista que la naturaleza éste, es una garantía mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho a la información pública, es decir es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer dicho derecho, por lo que al reparar dicha afectación este queda desprovisto de materia de estudio.

En mérito de lo expuesto en el presente fallo, con fundamento en el 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se SOBRESEE el recurso de revisión número 00660/INFOEM/IP/RR/2017.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el recurso de revisión número 00660/INFOEM/IP/RR/2017, por las manifestaciones expuestas en el Considerando Quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución, así como el oficio número 203F80000-UT-296/2017 en alcance de fecha veintitrés de mayo del presente año al **Recurrente**, en términos del artículo 189 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO** Hágase de su conocimiento a la recurrente que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover los medios de impugnación que correspondan en términos del artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN

Recurso de Revisión N°:

00660/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,  
CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA  
ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ  
CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA  
CELEBRADA EL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA  
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.-----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

RESOLUCIÓN

Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur  
Comisionada  
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado  
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz  
Comisionado  
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada  
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica)

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA